- AXA SEGUROS G. S.A.
- MAPFRE E. GIAS. S.A.R.

AYUNTAMIENTO BENALMADENA

Área de Contratación

La Mesa de Contratación celebrada el 11 de Mayo de 2.012 acordó lo siguiente:

(...)

2.- OFERTA PRESENTADA POR AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS.

La Mesa de Contratación considera no obra en la presente documentación:

- **El bastanteo efectuado por los Servicios Jurídicos de la Corporación, de la escritura de apoderamiento presentada, previo abono de la tasa prevista en la ordenanza municipal en vigor, conforme a lo previsto en la cláusula 9.2.1.1.c. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.**
- **El certificado de solvencia técnica emitido por la Agencia Pública Empresarial de la Radio y Televisión de Andalucía, debe incluir importe.**

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del Pliego de Condiciones entendiendo que el indicado defecto puede ser subsanable, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas15.01.99, 29.4.81, 30.10.76 y 16.3.59, **la Mesa de Contratación acuerda conceder un plazo de TRES DIAS HABILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento (www.benalmadena.es), y bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido, a la entidad **AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS,** en orden a la aportación de la indicada documentación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas.

3.- OFERTA PRESENTADA POR MAPFRE EMPRESAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.

La Mesa de Contratación considera no obra en la presente documentación lo siguiente:

Si bien en la relación de los contratos ejecutados durante los tres últimos años presentados aparecen como contratantes más de cinco entidades del sector público, en el sentido del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, de los certificados aportados, tan sólo cuatro se refieren a entidades de sector público, por cuanto, la Mesa entiende que no pertenecen a dicho sector ni los colegios oficiales (siguiendo a este respecto al profesor Uría Menéndez), ni la entidad INGETEAN S.A., de la que la Mesa carece de antecedentes, por lo que para acreditar la solvencia técnica requerida en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (Anexo II que exige CINCO pólizas iguales o superiores a 70.000.-€ suscritas en el ámbito del sector público, durante los tres últimos ejercicios)

AYUNTAMIENTO BENALMADENA

Área de Contratación

restaría la aportación de un certificado al respecto en relación a otro de los entes del sector público que figuran en la relación aportada por el licitador.

De conformidad con lo previsto en la cláusula 10.2 del Pliego de Condiciones entendiendo que el indicado defecto puede ser subsanable, siguiendo criterios jurisprudenciales como los plasmados en las Sentencias del Tribunal Supremo de fechas15.01.99, 29.4.81, 30.10.76 y 16.3.59, **la Mesa de Contratación acuerda conceder un plazo de TRES DIAS HABILES**, contados a partir del siguiente al de la publicación del requerimiento en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento (www.benalmadena.es), y bajo apercibimiento de exclusión caso de no ser atendido, a la entidad **MAPFRE EMPRESAS COMPAÑIAS DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, en orden a la aportación de la indicada documentación, todo ello debiendo entenderse en el sentido de que los requisitos que se acrediten con la documentación requerida, se hubieron de ostentar por el licitador en el momento de culminación del plazo de presentación de ofertas.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos significándole que contra el presente acto, por su carácter de acto trámite que no decide directa ni indirectamente en el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento, ni produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, no cabe recurso administrativo o contencioso alguno.

En Benalmádena a 11 de Mayo de 2.012.

La Secretaria de la Mesa,

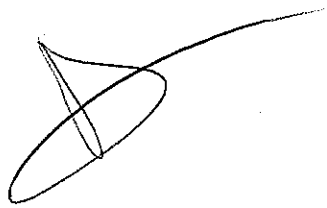

PERFIL DE CONTRATANTE